III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

33924

ORDEN 111/03652/1983, de 13 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Martin Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido don Francisco Martin Pérez, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Genral del Estado, representada por el Abogado del Estado sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencio-so administrativo interpuesto por don Francisco Martín Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 17 de noviembre de 1980, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remi-

tido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa humero de 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33925

ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Maitex Alemana, S. A. S. en C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas, y la exportación de prendas de vestir exteriores

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maitex Alemana, S. A. S. en C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas y la exportación de prendas de vestir exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mæitex Alemana, S. A. S. en C.», con domicilio en carretera de Sitges, kilómetro 43,6, Villanueva y Geltrú (Barcelona), y NIF D-08-285629.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

- Telas de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas de la P. E. 60.01.02, de los siguientes tipos:
- 1.º Art. 1.645. Tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, 100 por 100 poliéster grueso del hilo 100 dtex, peso en gramos m. l. 220, ancho 150-155 cm.

 2.º Art. 1.637. Tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 275, ancho 150-155 cm.

 3.º Art. Ulmia 50.086, Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster (Diolen-Interlock), peso en gramos m. l. 210, ancho 150 cm.

- 4.º Art. Simone 35.453. Tela de punto no elástico y sin cau-

4.° Art. Simone 35.453. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 75 por 100 Trevira/spun y 25 por 100 Trevira grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 220-230, ancho 150 cm. 5.° Art. 278. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 70 por 100 Crylor 30 por 100 lana, grueso hilo 40/1 dtex, peso en gramos m. l. 270, ancho 105 cm. 6.° Art. 12.922. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 50 por 100 poliéster, grueso hilo 100 dtex, peso en gramos m. l. 205, ancho 145-160 cm. 7.° Art. 9.854. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 50 por 100 poliéster 50 por 100 Modal, grueso hilo 80 dtex, peso en gramos m. l. 400, ancho 145-150 cm. 8.° Art. Fleur 406-69.014. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 110 dtex, peso en gramos m. l. 140, ancho 148-150 cm. 9.° Art. 240. Tela de punto no elástica y sin cauchutar. en

9.º Art. 240. Tela de punto no elástica y sin cauchutar, en

9.° Art. 240. Tela de punto no elástica y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 70 dtex, peso en gramos m. l. 240, ancho 150 cm.

10. Art. Simone 34.492. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, 75 por 100 Trevira/spun y 25 por 100 Trevira, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 220-230, ancho 150 cm.

11. Art. 1.668. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 100 dtex, peso en gramos m. l. 205, ancho 145-150 cm.

12. Art. 0116-92.443. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 185, encho 145-150 cm.

13. Art. 1.696. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 175, ancho 150-155 cm.

14. Art. 0132. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 190 por 100 poliéster (Diolen), grueso hilo 80 dtex, peso en gramos m l. 265-275, ancho 145-150 cm.

15. Art. 0290-94.432. Tela de punto no elástico y sin cauchu-

tar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 50 dtex, peso en gramos m. l. 127, ancho 145-150 cm.

16. Art. 62.224. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 167 dtex, peso en gramos m l. 300, ancho 145-160 cm.

17. Art. Rita 35.418. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 170, ancho 150 cm.

18. Art. Rena 31.459. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m l. 170-190, ancho 150 cm.

19. Art. 3.835. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 100 dtex, peso en gramos m l. 170, ancho 145-150 cm.

mos m. l. 170, ancho 145-150 cm.

20. Art. 1.940. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 76/1 dtex, peso en gramos m. l. 190, ancho 140-145 cm.

21. Art. 44.081. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 70 por 100 acrilico y 30 por 100 lana, grueso hilo 40/1 dtex, peso en gramos m. l. 420, ancho 185-170 cm.

22. Art. 404-18.205. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 100 por 100 poliéster, grueso hilo 110 dtex, peso en gramos m. l. 130, ancho 138-140 cm.

23. Art. 1.628-3.291. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 75 por 100 poliéster y 25 por 100 Modal, grueso hilo 70/1, peso en gramos m. l. 290, ancho 150-155 cm.

24. Art. Simone 33.456. Tela de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza 75 por 100 Trevira/spun y 25 por 100 Trevira, grueso hilo 76 dtex, peso en gramos m. l. 220-230, ancho 150 cm.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Camisas, blusas camiseras y blusas de fibras textiles sintéticas para mujeres, niñas y primera infancia, P. E. 60.05.23.

II. Vestidos de señora, de fibras textiles sintéticas, posición estadística 60.05.46.

III. Faldas y fældas-pantalón de fibras textiles sintéticas, posición estadística 60.05.52.

IV. Trajes sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia de fibras textiles sintéticas, con excepción de los trajes de esquí. P. 60.05.72. jes de esquí, P. E. 60.05.72.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

Por cada 100 metros de tela realmente incorporada en los productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal los metros de tela en pieza (anchos de 145 a 170 centimetros), que se indican en el siguiente cuadro, según los modelos y tallas.

Modelo	38	40	42	44	46	48	50	52
6159/6026	120,09	124,93	123,59	129.97	127,87	125,83	129,75	127,04
C159/6058	140,74	140,15	138,90	135,39	139,76	136,94	137,11	133,85
6159/6083	129,23	126,48	131,76	133,63	141,54	129,66	130,48	1
6159/6090	142,32	140,17	139,18	130,73	132,64	131.73	133,58	129,24
6159/6092	147,40	148.80	145.13	148 58	141,38	136,07	145,01	146,00
6159/6095	129,18	132,10	135,28	141,30	133,44	134.∃6	133,03	131,73
6159/6115	137,76	135,04	133.88	138.86	135,86	133,51	133,10	135,83
6159/6116	127,42	125,77	128,98	127,30	124,22	122,38	128,46	126,03
6159/6117	134,77	133,22	133,47	133,79	134,84	134,77	133,54	129,61
6159/6120	125,29	122,66	126,42	125,21	125,59	122,05	125,88	127,37
6159/6124	146,82	149,88	148,78	148,23	147,92	148,08	148,78	147,27
6159/6129	120.25	122,54	123,06	123,27	123,28	129.93	124,73	123,10
6159/6135	141.84	138,23	137,85	137,40	139,93	135.40	134,33	139,76
6159/6136	141,84	138,23	137,85	137,40	139.93	135,40	134,33	139,76
6159/6134	133,35	131,07	138,61	135,68	140,90	140,60	136,76	135 54
6159/6139	122.08	122,69	121,99	122,24	120,49	120,00	116,06	118,58
6159/6140	118,25	117,99	117,42	118,17	119,86	119,90	120,30	120,56
6159/6143	l —	129,51	125,78	120,91	120,39	121,96	125,67	_
6159/6229	127,53	128,94	1,31,33	128,55	125,61	124,54	127,63	127,27
6159/6232	122,51	125,07	125,77	121,71	131,66	123,60	125,37	123,42
6159/6233	i —	128,10	127,43	125,61	125,03	125,72	124,06	_
6159/6234	122,64	123,38	121,44	121,96	121.58	123,01	127.58	128,32
6159/6123	118,23	119,54	117,27	117,10	116,45	119,64	118,69	119,00
6159/6130	114,83	116,17	114,15	116,21	116,55	116,74	117,27	117,79
1159/1261	143,22	140,96	138,60	133,65	137,11	133,42	136,31	133,08
1159/1372	122,51	125,07	125,77	121,71	131,66	123,60	125,37	123,42

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la posición estadística 63.02.19.3 y de acuerdo con las normas de

valoración vigentes los que se señalan, como porcentajes, en el cuadro siguiente, según tallas y modelos:

Modelo	38	40	42	44	48	48	50	52
6159/6026	16,73	19,96	19,09	24,06	21,80	20,53	22,93	21,29
6159/6058	28,95	28,65	28,01	24,14	28,45	26,98	27,07	25,29
6159/6083	22,62	20,94	24,11	25,17	29,35	22,88	23,36	
6159/6090	29,73	28,66	29,15	23,51	24,61	24,09	25,14	22,63
6159/6092	32,16	32,80	31,10	32,69	29,27	28,51	31,04 -	31,51
6159/6095	22,59	24,30	26,08	29,33	25,06	25,35	23,83	24,09
6159/6115	27,41	25,95	25,31	27,97	22,40	25,10	24,87	26,38
6 159/611 6	21.52	21,49	22,47	21,45	19.45	18,29	22,16	20.66
6159/6117	25,80	24,94	25,08	25,26	25,84	25,80	25,12	22,85
6159/6120	20,19	19,48	20,90	20,14	20,38	18,07	20,66	21,49
6159/6124	31,89	33,28	32,79	32,54	32,40	32,47	32,79	32,10
6159/6129	14,84	18,40	18,74	18,88	18,89	23,04	19,83	18.77
6159/6135	29,50	27,66	27,46	27,21	28,54	26,15	25,56	28.45
6159/6136	29,50	27,66	27,46	27,21	28,54	26,15	25.∋6	28,45
6159/6134	25 ,01	23,71	27,86	28,30	28,03	28,98	26,88	26,28
6 159/613 9	18,09	18,50	18,03	18,20	17,01	16,77	13,84	15,77
6159/6140	15,44	15,25	14,48	15,38	16,57	16,60	16,88	17,06
6159/6143	_	22,79	20,50	17,30	16,94	18,01	20,43	l —
6159/6229	21,59	22,45	23,86	22,21	20,52	19,71	21,65	21,43
6159/6232	18,38	20.05	20,49	17,84	24,05	19,10	20,24	18,98
6159/6233	_	19,94	19,53	20,39	20,02	20,46	19.40	-
6159/6234	18,50	18,95	17,66	18,01	17,75	18,71	21,62	22,07
6159/6123	15,42	16,35	14,73	14,61	14,13	16,42	15,75	15,11
6159/6130	12,92	13,92	12,40	13,95	14,20	14,34	14,73	15,11
1159/1261	30,18	29,06	27,85	25,18	27,07	25,05	2 6,64	24,86
1159/1372	18,38	20,05	20,49	17,84	24,05	19,10	19,24	18,98

El interesado queda obligado a declarar en la documentación eduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o entilizar en la laboratorio Central de Aduanas, puede visión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda

autorizar la correspondiente hoja de detalle. Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntan-do la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Co-

mercio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los países de origen de las mercancias a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mentiene asimismo relaciones comerciales nor-males o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Di-rección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de a Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviem-

den ministerial de la Presidentia del Goderno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de

ráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado-número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

33926

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nachi Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero, y la exportación de rodamientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nachi Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero, y la exportación de rodamientos,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nachi Industrial, S. A.», con domicilio en polígono industrial «El Montalvo», Salamanca, y NIF A.28445054.

Segundo.-Las mercancías de importanción son:

- Barras de acero aleado, laminadas en caliente, de diámetros exteriores comprendidos entre 28,5 y 54,5 milímetros, de la siguiente composición centesimal: 0,92/1,13 por 100 C, 0,13/0,37 por 100 S1, 0,22/0,48 por 100 Mn, 0,026 por 100 max. P, 0,036 por 100 max. S, 1,30/1,70 por 100 Cr, 0,23 por 100 max. N1, 0,23 por 100 max. Cu y 0,11 por 100 max. Mo, de la P. E. 73.73.39.2.
- 2. Barras de acero aleado, laminadas en caliente y torneadas, de diámetros comprendidos entre 2,62 y 52,6 mm, de la misma composición que la indicada para la mercancía 1, de la posición estadística 73.73.89.3.
- 3. Tubos de acero aleado, rectos y con pared de espesor uniforme, sin soldadura, de sección circular, de longitudes comprendidas entre 2,5 y 4,5 metros de diámetro exterior, comprendido entre 27,30 y 53,60 mm., y espesor entre 4,10 y 6,60 milímetros de la misma composición indicada para la mercancia 1, de la P. E. 73.18.15.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Rodamientos rígidos a bolas, de hasta cinco kilogramos, inclusive, de la P. E. 84.62.11.1., de los siguientes tipos, y con los pesos nominales que se indican:

	Peso nominal unitar					
Tipos	,	Gramos				
629		19				
6.000	1	15,5				
6.001	/	21,5				
6.004		65,5				
6.200		31				
6.201		35,5				
6.202		 45 				
6.203		65				
6.204		104				
6.205		127,5				
6.301		59,5				
6.303		113				
6.304		184.5				

El peso «nominal» es un valor represantivo que casi siempre no coincide con el real, pues depende de multiples factores.

Cuarto.—A efectos contables se establece como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, las que figuran en los cuadros que a continuación reseñamos en la casilla «peso total» y en la de porcentajes de subproductos, adeudables todos ellos por la P. E. 73,03.49.

No hay mermas.

Tipo		Diámetro Milímetros			Peso to	tal	Subproductos		
					Gramo)B	Porcentaje		
MERCANCIA 1									
629		1		75,43					
6000			29 ± 0,5	55,28		77,24			
6001 6004			31 ± 0,6 43,5 ± 0,8	63,03 183,61		77,69 73,54			
620			33 ± 0,6	78,40		66,48			
620			35 ± 0,7	-	95,86		73,00		
620			38 ± 0,7		122,04		73,73		
620 620			43 ± 0,8	167,85		72,41 69,22			
620		48,5 ± 1,0 53,5 ± 1,0			242,96 313,57		69,94		
630	ι. :	39 ± 0,8			138,07		71,41		
630			48,5 ± 1,0		242,98		66,14		
6304	1 1		53,5 ± 1,0 MERCA	۱	313,57 CIA 2	1	'	66,81	
629	\ \ I	1	26,3 ± 0,1				3 70		
6000		26.3 ± 0.1			43,43		72,31		
600: 6004		28,3 ± 0,1 42,4 ± 0,2			52,60 174,61		73,27 72,18		
6200		30.3 ± 0.1			66,03		63,43		
620:		32,3 ± 0,1 35,3 ± 0,2			81,54	:	70,37		
6203 6203		35,3 ± 0,2			105,19		70,27		
6204		40,4 ± 0,2 47,4 ± 0,2			147,97 232,28		69,09 68,30		
6205		52,4 ± 0,2			301,04		69,17		
	6301		37.3 ± 0.2	128,14		88,71			
6303 % 304		47,4 ± 0,2 52,4 ± 0,2			232,28 301,04			64,58 65,43	
			J2,4 I U,2	l	301,09	,	· '		
								Sub-	
Tipo	Aro	1	Diámetro extensión		Espesor	Peso	total	productos	
1100	1 ****	,			mm.	Gramos		Porcen-	
		_	mm.	_				taje	
			MERCA	١N					
6004 6004	Exterio n terio						,8 6 ,36	ı	
	Sum	а.,		98		,02	50,54		
6204 Exterior			48,1 ± 0,5	4,9 ± 0,2	86,53				
6204 Interior.						,13	٠.		
Suma						140	,66	4 7,5 9	
6205 Exterior. 53,1 ± 0,5 6205 n terior. 35,1 ± 0,3					5,0 ± 0,2 103,1 5,7 ± 0,2 74,2				
	Sum	а.				177	,42	47,69	
6303	Exterio				5,7 ± 0,2	100			
6303	n terio Sum:		28,0 ± 0,3		6,2 ± 0,2	157	,70 51	47, 77	
	` .			••				,,,,	
6304 6304	Exterio n terio			1	6,4 ± 0,2 6,4 ± 0,2		,21 ,89		
	Sum	а.		• •	· · · · · · · · · · · · ·	201	,10	48,25	

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simicaracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla

Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportación es serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.